

RESOLUCIÓN Nº 52

Ref.: Estados contables de cooperativas
en moneda constante

VISTO:

la Resolución nº 615 de la Secretaría de Acción Cooperativa, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución establece que las cooperativas deberán reexpresar sus estados contables en moneda constante, dado que ellos constituyen uno de los elementos más importantes para conocer la real situación económico-financiera y patrimonial de un ente.

Que en períodos inflacionarios, los estados contables de las cooperativas no reexpresados en moneda constante, presentan una información totalmente distorsionada que afecta la toma de decisiones que hacen a su vida como tal.

Que la necesidad de expresar estados contables en moneda constante ha sido reconocida por la ley nº 22 903 de cumplimiento obligatorio para las sociedades comerciales comprendidas en la ley nº 19 550 y exigidos en jurisdicción de este Consejo únicamente para los entes mencionados por aplicación de la Resolución Técnica nº 6 de la F.A.C.P.C.E.

Que también es conveniente contemplar la situación de aquellas cooperativas de menores recursos y que puedan acogerse al régimen de excepcionalidad transitoria de hasta dos ejercicios sociales prorrogables, para confeccionar estados contables reexpresados en moneda constante.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Establecer con carácter obligatorio para los profesionales matriculados en este Consejo Profesional, que informen estados contables de cooperativas, las normas de reexpresión a moneda constante dispuestas por la Resolución nº 615 de la Secretaría de Acción Cooperativa.

Art. 2°.- Exceptuar de dicha obligación a las cooperativas que por su condición económica se encuentren comprendidas en el artículo 3º de la Resolución nº 615 S.A.C., en tal caso el profesional deberá hacer expresa mención de la Resolución emitida por el órgano competente que autoriza a acogerse a un régimen de excepcionalidad transitoria.

Art. 3°.- Las cooperativas que se encuentren sujetas a regímenes específicos establecidos para determinadas actividades previstas en el artículo 39º de la ley nº 20 337, deberán reexpresar sus estados contables en moneda constante en la forma establecida en los referidos regímenes.

Art. 4°.- La presente resolución tendrá vigencia para todos los estados contables comprendidos en la Resolución nº 615 S.A.C. que sean presentados a partir del 1º de junio de 1988, inclusive.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese.

Cr. RICARDO G. FIRPO
Secretario

Cr. LEÓN OSCAR LEJTMAN
Presidente